

de mayor simplificación e introduciendo los modelos oficiales de solicitud y resolución.

La agilización del procedimiento se complementa, para que sea efectiva, con la desconcentración de la competencia, atribuida por el Decreto 54/1994 a los Consejeros, en cuanto al personal adscrito a sus respectivos Departamentos y que basen su petición en el desempeño de puestos en la estructura de la Junta de Andalucía.

Estas medidas de racionalización de la gestión del reconocimiento del grado personal consolidado deben ir acompañadas del establecimiento de criterios que homogeneizan su aplicación, garantizando la igualdad de todos los funcionarios ante la adquisición del derecho al grado personal. Con este propósito se dicta la presente resolución que, a través de la técnica de edición de un manual, contiene los principios normativos desarrollados en criterios de actuación administrativa, que conforman reglas aplicables a los supuestos de hecho en que se fundamenta el reconocimiento, cuyas reglas serán periódicamente actualizadas, según resulte de las novedades legislativas y de los estudios que se produzcan en el futuro.

Para su elaboración se ha recopilado documentación procedente del Ministerio para las Administraciones Públicas (Informes de la Comisión Superior de Personal), documentación e informes emitidos por el Servicio de Régimen Jurídico de Personal de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación y jurisprudencia de los distintos Tribunales Superiores de Justicia, de la cual se ha extraído la línea interpretativa seguida por dichos órganos del orden jurisdiccional.

Una vez analizada dicha documentación se ha reflexionado desde un punto de vista jurídico sobre el contenido de la misma, con vistas sobre todo a establecer un conjunto de criterios en cuya determinación se ha seguido una interpretación sistemática y global, en consonancia con la concepción de la carrera administrativa del funcionario, evitando la adopción de criterios que pudieran suponer el más mínimo perjuicio a dicha carrera administrativa, la cual constituye uno de los pilares básicos del Estatuto Funcionario.

La estructura que se ha seguido en su elaboración ha intentado contemplar bloques homogéneos de situaciones administrativas (funcionarios de nueva ingreso, destinos provisionales, promoción interna...) y otros bloques en función de las condiciones subjetivas del personal (interinos, docentes, sanitarios...), para concluir con un bloque que aglutina diversas situaciones heterogéneas difícilmente encuadrables por separado.

Dentro de cada bloque, con el objetivo de facilitar la localización del supuesto planteado, se han diferenciado supuestos particulares que reúnen características especiales que aconsejan su diferenciación para facilitar la comprensión.

El Manual se ha elaborado con la vocación de ser fuente de conocimiento para los funcionarios en general y un compendio de instrucciones para los gestores de los expedientes de consolidación de grado. El soporte teórico que constituye busca aportar los elementos de juicio necesarios para evitar que su gestión esté sujeta a la inercia mecánica y se provea de la reflexión que la haga racional y, consecuentemente, más objetiva y transparente. El presente Manual será revisado y actualizado periódicamente para mantener su utilidad como instrumento de racionalización y homogeneización del grado consolidado.

En su virtud, conforme a las facultades atribuidas por la Orden de 9 de mayo de 1994, he resuelto:

Primero:

Aprobar las reglas contenidas en el Manual para el Reconocimiento del Grado Personal Consolidado y disponer su publicación, que se realizará por el Servicio de Publicaciones y Boja en edición aparte.

Segundo:

Las modificaciones necesarias que se produzcan en el contenido del Manual se realizarán mediante su periódica actualización.

Sevilla, 17 de mayo de 1994.- El Director General, Juan Luque Alfonso.

CORRECCION de errata a la Resolución de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Moclin (Granada) en clase tercera y se suprime la intervención de clase segunda. (BOJA núm. 61, de 5.5.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4:171, columna izquierda, primer párrafo, novena línea, donde dice: «... sobre provisión de puestos de trabajo reservados a habilitación de carácter nacional,...», debe decir: «... sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional...».

Sevilla, 24 de mayo de 1994

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de marzo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 4827/91, interpuesto por PERSOND, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 18 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por Persond, S.A., contra las resoluciones de 7 de noviembre de 1990 y 24 de julio de 1991 dimanantes, respectivamente, del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga y del Director General de Industria, Energía y Minas, las anulamos por no ser conformes a Derecho, ordenándose a la Administración que sea rectificadora la documentación de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, Pegaso MA-9907-G, catalogándose como "camión con grúa". Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de mayo de 1994, por la que se concede al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, una subvención para la terminación de las obras de Paseo Marítimo.

Ilmos. Sres.:

El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la terminación de las obras del Paseo Marítimo, establece su financiación con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por un importe de ciento veinte millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas (120.569.889 ptas.), con la finalidad de financiar la terminación de las obras del Paseo Marítimo.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9, código de proyecto 1993008909 y con las anualidades que a continuación se expresan.

Año	Importe/ptas.
1994	60.000.000
1995	60.569.889

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses, a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto: A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la concesión de la subvención de esta Orden será publicada en el BOJA, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 3 de mayo de 1994, por la que se concede al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, una subvención para la terminación de las obras de la Primera Fase de la Avenida V Centenario.

Ilmos. Sres.:

El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la Terminación de las Obras de la 1.ª Fase de la Avenida V Centenario, establece su financiación con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.760.00.81C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1993, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por un importe de ciento veintinueve millones novecientos noventa y seis mil (129.996.000 ptas.) pesetas, con la finalidad de realizar la Terminación de las Obras de la 1.ª Fase de la Avenida V Centenario.

Dicha subvención se hará efectiva, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9, código de proyecto 199300.8909 y con las anualidades que a continuación se expresan:

Año	Importe/ptas.
1994	60.000.000
1995	69.996.000

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.